

número 956/2004, instados por doña Carmen Celdrán Murcia, representada por la Procuradora Ania Martínez y dirigida por Letrado/a, contra don Adolfo López Pérez, que fue declarado en rebeldía en estos autos. Ha intervenido el Fiscal.

Fallo

Que debo declarar y declaro la separación del matrimonio formado por doña Carmen Celdrán Murcia y don Adolfo López Pérez, con los efectos legales inherentes y acordando las siguientes medidas definitivas:

1.- La atribución a la madre de la guarda y custodia de la menor M.^a del Carmen.

2.- El régimen de visitas del padre será el que libremente acuerde con la madre. A falta del mismo, será el de fines de semana alternos, desde las 10 h. del sábado hasta las 20 h. del domingo y mitad de vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano, eligiendo la madre los años impares y el padre los pares.

3.- La atribución a la madre e hijos del uso de la vivienda familiar, sita en calle Carretera Barqueros, Km. 1 de Alcantarilla, debiendo el marido abandonarla y pudiendo retirar sus enseres y objetos de uso personal, si no lo hubiere hecho ya.

4.- En concepto de alimentos para las hijas, el padre abonará, por meses anticipados y en los cinco primeros días, mediante ingreso en la cuenta bancaria 2090 0156 11 0080001948, la suma de 500 euros, la que se actualizará cada primero de enero conforme al IPC.

5.- En concepto de pensión compensatoria, el esposo abonará a su cónyuge, en las mismas condiciones que la prestación alimenticia, la suma de 600 euros al mes, también actualizable en las mismas condiciones.

Sin hacer expresa condena en costas a ninguno de los litigantes.

Firme que sea esta sentencia comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes.

Al notificar esta sentencia, hágase saber a las partes que podrán preparar recurso de apelación en el plazo de cinco días, del que conocerá la Audiencia Provincial de Murcia.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación del demandado don Adolfo López Pérez, quien se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Murcia a 22 de febrero de 2005.—El Secretario.

Primera Instancia número Nueve de Murcia

2669 Constitución del acogimiento 1162/2004.

N.I.G.: 30030 1 0901142/2004.

Procedimiento: Constitución del acogimiento 1162/2004.

Sobre: Constitución del acogimiento.

De: ISSORM.

Contra: Nancy Esthela Saque Chicaiza.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Se acuerda la constitución del acogimiento (Familiar permanente) de la menor Nancy Esthela Saque Chicaiza a favor del matrimonio propuesto por la Entidad Pública, los que asumirán las obligaciones que establece el artículo 173.1 del Código Civil, y demás obligaciones inherentes.

Contra este auto cabe interponer en el Juzgado recurso de apelación en un solo efecto en término de quinto día.

Lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado Juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Delfina Saque Chicaiza, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 22 de febrero de 2005.—El/La Secretario.

De lo Social número Uno de Murcia

2659 Autos número 638/2004.

Cédula de citación

Don Pascual Sáez Domenech, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en autos n.º 638/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Bienvenido Ortiz Cedeño contra la empresa F.R.R.F. de Lorca, S.L., Mayflower Creaciones, S.L., Eurogroyup Viernestrece, S.L., sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 4 de abril de 2005 a las 10:40 ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avd. de la Libertad n.º 8, 2.ª planta, (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir con a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia

de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Para que le sirva de citación en legal forma a F.R.R.F. de Lorca S.L., Mayflower Creaciones, S.L., Eurogroyup Viernestrece, S.L., Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en Murcia a 24 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Dado en Murcia, 24 de enero de 2005.—El Secretario Judicial, Pascual Sáez Domenech.

tramitación del recurso y que deberá designar un domicilio en la Sede de la Referida Sala del citado Tribunal a efectos de notificaciones, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada Metalistería Acedec, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en estrados de éste Juzgado.

En Murcia, 22 de febrero de 2005.—El Secretario Judicial, Pascual Sáez Domenech.

De lo Social número Uno de Murcia

2660 Proceso número 774/04.

Demandante: Said Ennoury.

Demandado: Metalistería Acedec S.L., Fremap, Inss, Tgss.

Acción: Impugnación Alta Médica.

Don Pascual Sáez Domenech, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 774/04, seguido a instancia de Said Ennoury contra Metalistería Acedec S.L., Fremap, Inss, Tgss, sobre impugnación de Alta Médica, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a diecisiete de febrero de dos mil cinco.

Antecedentes de hecho

Fundamentos jurídicos

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por don Said Ennoury contra Inss, Tgss, Mutua Fremap y la empresa Metalistería Acedec, S.L., debo absolver y absolver a éstos de aquélla.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, y hágaseles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante éste Juzgado, y obliga al ente gestor a presentar certificación acreditativa de que comienza el pago de la prestación y de que lo proseguirá durante la

De lo Social número Dos de Murcia

2645 Procedimiento número 20/2005.

N.I.G.: 30030 4 0000142/2005

N.º Autos: Demanda 20/2005

Materia: Ordinario/Salarios

Demandante: Joaquín Herrera Parra

Demandado: Comprasur, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 20/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Joaquín Herrera Parra contra la empresa «Comprasur, S.L.», sobre ordinario/cantidad, se han dictado providencias del siguiente tenor:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado Juez, Mariano Gascón Valero.

En Murcia a nueve de febrero de dos mil cinco.

Dada cuenta; por recibido el anterior escrito de subsanación, presentado por el Letrado D. Bernardino Moreno Miñano, en nombre del demandante en las presentes actuaciones, D. Joaquín Herrera Parra; únase a los autos de su razón.

Se tiene por evacuado el traslado conferido a la parte actora en providencia de fecha veinte de enero de dos mil cinco y, en su virtud, por subsanada la demanda presentada y por aclarada la misma en los términos señalados en la citada resolución.

Cítese a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo